

Toluca de Lerdo, México, 6 de junio de 2015.

Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral a las 21:30 horas.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas noches.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

A fin de proceder a desarrollar la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria de este Consejo en el año 2015, le pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas noches a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios.

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, el Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Por el Partido del Trabajo, Licenciado Joel Cruz Canseco. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Señor Consejero Presidente, a efecto de registrar la asistencia de la Maestra Palmira Tapia Palacios, tomaría lista nuevamente para ella.

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras, consejeros y contamos con la presencia de nueve representantes legalmente acreditados, por lo que se cuenta con el quórum legal para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda con el siguiente punto del orden del día que se ha propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Proyecto de Acuerdo por el que se cancela el registro de diversos Candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que se modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, discusión y aprobación en su caso.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se establecen provisiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la jornada electoral, así como en la sesión de cómputo de los órganos desconcentrados respectivos, derivadas de la cancelación del registro del candidato independiente Francisco Javier Santos Arreola, las renunciaciones de

distintos candidatos recibidas en tiempo y no atendidas por los partidos políticos, así como desistimientos, discusión y aprobación en su caso.

5. Proyectos de resolución de los recursos de revisión identificados con las claves:

- a) CG-SE-RR-11-2015
- b) CG-SE-RR-12-2015
- c) CG-SE-RR-13-2015
- d) CG-SE-RR-14-2015, discusión y aprobación en su caso.

6. Asuntos Generales.

7. Declaratoria de Clausura de la Sesión.

Será cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a las y los integrantes del Consejo si ¿alguien desea hacer uso de la palabra antes de aprobar el orden del día?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias. Buenas noches.

De acuerdo al protocolo que acordamos en la reunión de trabajo con el Secretario General de Gobierno, quisiera inscribir dos asuntos en el orden del día; uno que tiene que ver con un tema de Netzahualcóyotl y otro en el Municipio de Ocoyoacac.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del PRI.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Un tema sobre unas encuestas que están publicitando en Facebook.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, con los asuntos generales que se han solicitado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Preguntaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día, considerando los tres asuntos generales inscritos de parte de los señores representantes del PRD y del PRI. Pidiéndoles que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba el orden del día por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Prosiga entonces con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el tres y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de ayuntamientos, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG/345/2015, por el que se modifica la resolución INE/CG/285/2015 respecto de las irregularidades

encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia dictada por la autoridad que ya he referido.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a los integrantes del Consejo si ¿alguien desea hacer uso de la palabra en este punto del orden del día?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto relativo al punto tres. Pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la jornada electoral, así como en la sesión de cómputo de los órganos desconcentrados respectivos, derivadas de la cancelación del registro del candidato independiente Francisco Javier Santos Arreola; renunciadas de distintos candidatos recibidas en tiempo y no atendidas, así como desistimientos; discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández, en primera ronda.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Nada más en este Acuerdo, en el segundo, en todo el cuerpo del presente, cuando se habla del ciudadano Francisco Javier Santos se refiere a que es candidato por Cuautitlán y ahí se está refiriendo Cuautitlán Izcalli. Me parece que habrá nada más que precisar que es Cuautitlán.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sólo Cuautitlán.

Sí, señor Consejero. Gracias por la observación.

¿Alguien más?

Tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios, también en primera ronda.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias. Rápidamente.

En el considerando décimo primero, me parece que es necesario incluir la siguiente frase después de Cuautitlán: "Que sean publicadas para el Programa de Resultados Electorales Preliminares", sólo para precisar dónde debe colocarse la leyenda.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

¿Es en el inciso c), verdad?

Gracias.

¿Alguien más?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con las modificaciones solicitadas por los consejeros.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Han quedado registradas las consideraciones hechas por la señora y señor Consejero que hicieron uso de la voz; con éstas, consultaré a las consejeras y consejeros que si están por aprobar el proyecto lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/177/2015

POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE DIVERSOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DICTADA DENTRO DEL ACUERDO INE/CG345/2015, POR EL QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN INE/CG285/2015, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-1029/2015, DICTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2015

Por el que se cancela el registro de diversos candidatos a miembros de Ayuntamiento, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG345/2015, por el que modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña, respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número INE/CG93/2014 por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 8.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Central del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número INE/CG263/2014 por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, que abroga el aprobado el cuatro de julio del dos mil once por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG17/2015 por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y aspirantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

El Punto de Acuerdo Décimo Tercero, del Acuerdo mencionado, prevé:

“DÉCIMO TERCERO. Se solicita a los Órganos Electorales Locales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.”.

- 10.- Que el veintiséis y el treinta de enero de dos mil quince, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Acción Nacional, respectivamente, interpusieron ante el Instituto Nacional Electoral, recursos de apelación en contra del Acuerdo número INE/CG17/2015, mismos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, radicó con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-22/2015, SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015.
- 11.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/15/2015, por el que se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.
- 12.- Que en sesión ordinaria celebrada el once de febrero de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/20/2015, por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- 13.- Que el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos referidos en el Resultando 10, del presente Acuerdo, determinando la modificación de los Considerandos 32, 33 y 34, así como los Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto, del Acuerdo número INE/CG17/2015.

- 14.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del seis de marzo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número INE/CG84/2015 por el que modificó el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados.
- 15.- Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que se realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- 16.- Que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, elaboró el Proyecto de Resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, y los presentó a la Comisión de Fiscalización del propio Organismo, el doce de mayo de dos mil quince.
- 17.- Que en sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, realizándole diversas modificaciones al mismo, y determinó realizar el engrose correspondiente.
- 18.- Que en sesión extraordinaria del veinte de mayo del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG/285/2015, mediante el cual emitió la resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

- 19.-** Que el veintitrés de mayo de dos mil quince, la ciudadana Rosa Luz Hernández González en su calidad de precandidata al cargo de Diputada Local en el Estado de México, presentó Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo INE/CG/285/2015, el cual fue radicado bajo el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1026/2015.
- 20.-** Que mediante oficio numero INE/UTVOPL/2709/2015, de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de llevar acabo la notificación ordenada y dar cumplimiento a los puntos resolutivos, remitió copia certificada del Acuerdo INE/CG/285/2015, al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México.
- 21.-** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el asunto identificado con la clave SUP-JDC-1026/2015, que se refiere en el Resultando 19 de este Acuerdo, en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, el que determinó fundado el agravio de la violación a la garantía de audiencia y debido proceso.

En acatamiento a la sentencia antes referida el Consejo General procedió a emitir el acuerdo de tres de junio de dos mil quince, mediante el cual en cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procedió a otorgar la garantía de audiencia a la promovente del juicio, es el caso que en atención al dicho oficio la ciudadana presentó su informe solicitado y por consecuencia se procedió a la valoración de la documentación exhibida, por lo que se determinó dejar sin efectos la cancelación del registro y se tuvo como extemporánea, por lo que se modificó la resolución INE/CG285/2015, en específico el considerando 22.1.2 y las conclusiones 1 y 2.

- 22.-** Que el veinticuatro de mayo de dos mil quince, el ciudadano Rosendo Alejandro Casaos de la Rosa en su calidad de representante común de 132 otrora precandidatos, promovió Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución INE/CG285/2015, a fin de controvertir la pérdida de su derecho a ser registrados como candidatos para los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos en el Estado de México postulados por el PRD, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-1029/2015**.

Una vez sustanciado el Juicio Ciudadano, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el asunto referido, en sesión pública celebrada el tres de junio de dos mil quince, determinando lo que a continuación se transcribe:

“(..)

PRIMERO. *Se sobresee el presente juicio, respecto de los nueve actores que se han enlistado en el cuerpo de la ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se revoca en lo que fue materia de Impugnación, la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que canceló el registro de los 133 actores como candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México postulados por el PRD, y que se especifican en la sentencia.*

TERCERO. *Se le ordena a la autoridad responsable que actué en términos de los efectos precisados en esta ejecutoria.”*

- 23.-** Que en cumplimiento a la ejecutoria que se señala en el Resultando que antecede, en fecha cinco de junio del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG345/2015, por el que se modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, interpuesto por Rosendo Alejandro Casaos de la Rosa en su calidad de representante común de 132 otrora precandidatos al considerar que se les canceló su registro como candidatos a cargos de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, por el Partido de la Revolución Democrática; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una

función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Así mismo, en la misma Base, en el Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

- II. Que en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- V. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos partidos políticos.
- VI. Que el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que entre las facultades que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización, están las de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos; así como presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los

partidos políticos y que en los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

- VII.** Que el artículo 77, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de la misma Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes.

Por su parte el numeral 2, del referido artículo 77, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

- VIII.** Que el artículo 79, numeral 1, de la misma Ley, establece que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
- II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;
- III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;
- IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y
- V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez

concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

- IX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XI.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII.** Que el artículo 247 del Código Electoral de la Entidad, establece que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la

selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. Para ayuntamientos.
 - a) En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%.
 - b) En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%.
 - c) En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%.
 - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

El financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará en lo aplicable a lo que establezca el Código Electoral del Estado de México. La violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el Instituto, con la negativa de registro como candidatos.

- XIV.** Que como se estableció en el Resultado 18, del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/285/2015, a efecto de emitir resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.
- XV.** Que en cumplimiento a la ejecutoria identificada con la clave **SUP-JDC-1029/2015**, en fecha cinco de junio del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG345/2015, por el que se modifica la resolución INE/CG285/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1029/2015, interpuesto por Rosendo Alejandro Casaos de la Rosa en su calidad de representante común de 132 otrora precandidatos al considerar que se les canceló su registro como candidatos a cargos de Diputados

locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, por el Partido de la Revolución Democrática.

En sus puntos resolutivos estableció lo siguiente:

“(…)

SEXTO. *Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 22.2.1 de la presente Resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, las siguientes sanciones:*

a) ...

b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6

A. *Se sanciona a los **precandidatos**, referidos en el Anexo 5; con la **pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación de la candidatura al cargo de Presidentes Municipales por los Ayuntamientos del Estado de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.***

Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, el Punto Séptimo, del Acuerdo INE/CG285/2015, el cual no fue modificado, establece:

“SÉPTIMO. *Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 22.2.2 de la presente Resolución, se impone al **Partido Movimiento Ciudadano**, las siguientes sanciones:*

a)...

b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3

A. *Se sanciona a los **precandidatos** con la **pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo al cargo de Presidentes Municipales de Ayuntamientos del Estado de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.***

Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
1.- RODRIGUEZ GARDUÑO MARTHA
2.- ARENAS DURAN ANABEL

DÉCIMO. Se ordena a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dé vista a la autoridad señalada en las conclusiones respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita al Organismo Público Local que notifiqúese la presente Resolución a los partidos políticos a cargos de elección popular en el Estado de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

...”

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los resolutivos **SEXTO y SÉPTIMO, incisos b), Apartados A**, respectivamente, de las resoluciones que emite el Órgano Electoral Nacional antes mencionadas, y que a la fecha ya se han llevado a cabo los registros de los candidatos para el actual Proceso Electoral ordinario, en virtud que desde fecha treinta de abril del año en curso, a través del Acuerdo IEEM/CG/71/2015, este Consejo General, ha realizado el registro supletorio de los candidatos a Miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral 2014-2015 del Estado de México, se procede a ejecutar dichas sanciones, para lo cual se cancela el registro de los ciudadanos que actualmente son candidatos a un cargo de elección popular, con base en el listado que obra en el Anexo 5 de la Resolución que se cumplimenta, así como en las listas de registros que obran en los archivos de este Instituto.

Es importante hacer notar que algunos ciudadanos, cuya cancelación de su registro como candidatos se ejecuta, participaron como precandidatos a distintos cargos de elección popular, en el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, proceso en el cual erogaron diversos gastos objeto de fiscalización por la autoridad Electoral Nacional, quienes finalmente fueron postulados por institutos políticos distintos al que primeramente participaron en el proceso interno de selección, siendo estos, los ciudadanos siguientes:

No.	Nombre	Cargo	Propietario/ Suplente	Municipio	Partido Político o Coalición que lo postula
1	Crispina Téllez Juárez	Presidente	Propietario	Tepetlaoxtoc	Encuentro Social
2	Ricardo Jesús Arellano Mayer	Tercer regidor	Propietario	Texcoco	Morena
3	Guillermo Ramírez Reyes	Quinto regidor	Suplente	San Mateo Atenco	Movimiento Ciudadano
4	Isaías López Enguilo	Presidente	Propietario	Villa Victoria	Movimiento Ciudadano

No obstante la sanción que se les aplica recayó sobre los precandidatos de manera particular como se establece en la resolución que se cumplimenta, con independencia del partido político que finalmente los registró, motivo por el cual se procede a ejecutar la cancelación de su registro, independientemente de que hayan sido postulados por otro partido político.

Ante tales circunstancias y toda vez que las sanciones respecto a la cancelación de pérdida de registro van dirigidas a los precandidatos y no a los partidos políticos, este Consejo General estima pertinente establecer que dichos institutos puedan solicitar de manera inmediata, las sustituciones respectivas.

Presentadas las solicitudes respectivas, este Órgano Superior de Dirección, previa verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, procederá a realizar los registros que procedan.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a los resolutivos **SÉPTIMO, inciso b), Apartado A, del Acuerdo INE/CG/285/2015, y SEXTO del Acuerdo INE/CG345/2015,** y en ejecución de las sanciones impuestas por los mismos, **se cancela el registro como candidatos,** al cargo de miembros de Ayuntamiento del Estado de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, postulados por los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social respectivamente, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se señalan a continuación:

No.	Nombre	Cargo	Propietario/ Suplente	Municipio	Partido Político que lo postula
1	María Guadalupe Rubí Sánchez	Presidente	Suplente	Ixtlahuaca	Partido de la Revolución Democrática
2	Heidi Yadira López López	Sindico	Suplente	Temamatla	Partido de la Revolución Democrática
3	Martha Rodríguez Garduño	Presidente	Propietario	Almoloya de Alquisiras	Movimiento Ciudadano

4	Anabel Arenas Duran	Segundo Regidor	Propietario	Teotihuacán	Movimiento Ciudadano
5	Crispina Téllez Juárez	Presidente	Propietario	Tepetlaoxtoc	Encuentro Social
6	Ricardo Jesús Arellano Mayer	Tercer regidor	Propietario	Texcoco	Morena
7	Guillermo Ramírez Reyes	Quinto regidor	Suplente	San Mateo Atenco	Movimiento Ciudadano
8	Isaías López Enguilo	Presidente	Propietario	Villa Victoria	Movimiento Ciudadano

SEGUNDO. Notifíquese a los partidos políticos que se mencionan en el Punto anterior, para que de manera inmediata procedan, de ser el caso, a presentar las sustituciones respectivas.

TERCERO. Una vez presentadas las sustituciones respectivas, este Órgano Superior de Dirección, previa verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, procederá a realizar los registros que procedan.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice las cancelaciones respectivas, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México correspondientes, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cinco y corresponde a proyectos de resolución de los recursos de revisión identificados con las claves que se refieren del inciso a) al inciso d), y de las que he dado cuenta durante la aprobación del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Antes de abordar este asunto, quiero preguntarles si alguien quiere reservar alguna de las resoluciones.

Al no haber reserva de ninguna, pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra en este punto del orden del día.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de los documentos mencionados.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar los proyectos de resolución de los recursos de revisión identificados con las claves que se refieren del inciso a) al d) en los términos en que han sido circulados.

Si fuera así les pediría que lo manifestaran levantando la mano.

Se aprueban por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/178/2015

POR EL QUE SE ESTABLECEN PREVISIONES ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR LA CERTEZA Y MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO REALIZADO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS RESPECTIVOS, DERIVADAS DE: LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA; LAS RENUNCIAS DE DISTINTOS CANDIDATOS, RECIBIDAS EN TIEMPO Y NO ATENDIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ COMO DESISTIMIENTOS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renunciaciones de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan

- diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
 - 5.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
 - 6.- Que a través del Acuerdo IEEM/CG/69/2015, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, efectuó el [Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.](#)
 - 7.- Que por medio del Acuerdo IEEM/CG/70/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registró las Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
 - 8.- Que mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Consejo General de este Instituto, realizó el [Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.](#)
 - 9.- Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/75/2015, por el que se realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Entre las planillas que se registraron supletoriamente, se encuentra la que encabezó el ciudadano Francisco Javier Santos Arreola, para contender en el ayuntamiento de Cuautitlán.

- 10.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2015, canceló el registro del candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola a integrar el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.
- 11.- Que el seis de junio del presente año, se recibió en este Instituto, un oficio signado por el Representante del Partido Político MORENA, en donde acompaña el escrito signado por él y por el ciudadano Luciano Concheiro Bórquez, Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones; a través del cual se desisten de participar en el Proceso Electoral de miembros de Ayuntamientos en los municipios de: Zacazonapan, Soyaniquilpan y Otzoloapan; aclarando que las renunciaciones de sus candidatos ya habían sido ingresadas, ratificándolas en todos sus términos.
- 12.- Que la Secretaría Ejecutiva recibió hasta antes del diecisiete de mayo del año en curso, treinta y siete renunciaciones que fueron presentadas por diversos candidatos postulados a distintos cargos por diversos partidos políticos, presentadas todas ellas en tiempo y forma, en términos de lo que señala el artículo 255 fracción II, del código de la materia; sin embargo, a pesar de haberse notificado a los institutos políticos para los efectos que señala la fracción IV del mismo dispositivo legal, a la fecha no han sido solicitadas la sustituciones respectivas.
- 13.- Que en los supuestos señalados en los Resultandos 10 y 11 de este documento, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, que establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos que ya estuvieren impresas.

Lo anterior, debe vincularse con el hecho de que existen nombres que aparecerán en las boletas electorales y diversa documentación electoral, pero que ya no surten efectos, derivado de las renunciaciones presentadas sin que mediaran sus respectivas sustituciones, los desistimientos de los partidos

políticos para participar, y la cancelación de registro; sobre todo tratándose del cómputo de los votos que éstos puedan llegar a recibir.

- 14.- Que el cinco de junio del año en curso, la Consejera Electoral, Natalia Pérez Hernández, mediante oficio número IEEM/CE/NPH/095/2015, formuló una propuesta relacionada con los efectos jurídicos derivados de la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; propuesta encaminada a salvaguardar la certeza, transparencia y máxima publicidad en el escrutinio y cómputos realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo del Órgano Desconcentrado respectivo; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Así mismo, en la misma Base, en el Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- V.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII.** Que de acuerdo al artículo 185, fracciones I y XII del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General tiene las atribuciones de expedir disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto; así como resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales. En caso de ser necesario o a petición de alguno de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el propio Código les encomienda.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 255, fracción II del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.

- IX.** Que en términos del artículo 334, fracción III del Código Electoral del Estado de México, para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán, entre otras reglas, los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.
- X.** Que de acuerdo al artículo 3, incisos a), b) fracción IV de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares son los siguientes:
- a) General. Proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, en su caso, a los candidatos independientes, a los medios de comunicación y a la sociedad interesada, de los resultados preliminares que se obtengan el 7 de junio de 2015 de la elección de diputados a la LIX Legislatura del Estado de México, así como de los integrantes de los Ayuntamientos, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en lo relativo al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- b) Específicos. IV Establecer el mecanismo para brindar seguridad de los resultados preliminares que abarque confidencialidad, integridad y disponibilidad en el registro de los datos, la digitalización de las actas y la transmisión de dicha información mediante los esquemas que se aprueben por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, siguiendo las normas y procedimientos que sean autorizados por el mismo Consejo General.
- XI.** Que este Consejo General, recogiendo la propuesta formulada por la Consejera Electoral, Natalia Pérez Hernández; y atendiendo a la cancelación de registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola, las renunciaciones de distintos candidatos que no fueron atendidas por los Partidos Políticos, así como los desistimientos de algunos Institutos Políticos para participar en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; estima pertinente y oportuno proveer de elementos o medidas necesarias para el adecuado cumplimiento en tiempo y forma, de los cómputos encomendados por la normatividad electoral.

Las medidas que este Órgano Superior de Dirección estima adecuadas son:

- a) Hacer del conocimiento de los Órganos Desconcentrados respectivos, la cancelación de registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renunciaciones de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como el desistimiento del Partido Político MORENA de participar en el Proceso Electoral de miembros de Ayuntamientos en los municipios de: Zacazonapan, Soyaniquilpan y Otzoloapan
- b) Por lo que hace a la votación obtenida por las personas ya referidas, los Consejos Distritales y Municipales, harán del conocimiento de sus integrantes, que la misma deberá computarse en el apartado de "Candidatos no registrados".
- c) En relación a los resultados de la votación obtenida en el municipio de Cuautitlán, que sean publicadas en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, colocar la leyenda: "Registro cancelado por acuerdo IEEM/CG/160/2015, en acatamiento a la resolución INE/CG279/2015", con la finalidad de que los resultados que arroje la elección de miembros del ayuntamiento del citado municipio, y que de manera preliminar se difundan, sean ciertos y oportunos.
- d) En la sesión de cómputo municipal de Cuautitlán, el Presidente del Consejo deberá dar cuenta, a los integrantes del mismo, de la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola, con la finalidad de que el destino de los votos que se computen a su favor, se contabilicen en el apartado o rubro de "Candidatos no registrados".
- e) Los votos obtenidos por el ciudadano Francisco Javier Santos Arreola, se deberán sumar en el apartado o rubro de "Candidatos no registrados".
- f) En la sesión de cómputo municipal de Zacazonapa, Soyaniquilpan y Otzoloapan, el Presidente de los Consejos respectivos deberá dar cuenta, a los integrantes del mismo, del desistimiento referido en el resultando 11, con la finalidad de que el destino de los votos que se computen a favor del Partido Político MORENA, se contabilicen en el apartado o rubro de "Candidatos no registrados".

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que el electorado tiene expedito su derecho a votar por cualquier fuerza política que se encuentre plasmada en la boleta electoral, ya que de esa manera, externa su decisión a participar en la contienda, pudiendo hacerlo por un candidato no registrado;

sin embargo, debe asumirse que existen ciudadanos que en su momento fueron candidatos, y por tanto adquirieron derechos, (como aparecer en las boletas electorales), y posteriormente los perdieron, y con ello, el reconocimiento del estatus que tenían originalmente.

Ante ese supuesto, esta autoridad administrativa electoral encargada de organizar y vigilar las elecciones, debe considerar que el día de la jornada, probablemente acudan los representantes de los partidos políticos antes referidos, o en su caso, del que fuera candidato independiente de Cuautitlán, y que derivado de las diferentes situaciones ya narradas, no puedan ejercer sus derechos en los términos previstos por el artículo 279 del código de la materia.

En este sentido, y derivado de la reforma constitucional en materia político electoral, al ser esta la primer ocasión en que se cuenta con candidatos independientes legalmente registrados, resulta prudente colocar una leyenda o un distintivo en los resultados que se arrojen en la elección del municipio de Cuautitlán, en el sentido de que el registro de Francisco Javier Santos Arreola fue cancelado mediante acuerdo IEEM/CG/160/2015, en acatamiento a la resolución INE/CG279/2015, ello a fin de cumplir con los principios de certeza y máxima publicidad, rectores de la función electoral.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 254 del ordenamiento legal en cita, que a la letra dice “El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y **difundirán** las cancelaciones de registro **o sustituciones de candidatos**”.

Una vez precisadas las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento en tiempo y forma, de los cómputos encomendados por la normatividad electoral, este Consejo General estima conveniente pronunciarse por su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se aprueban las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento en tiempo y forma, de los cómputos encomendados por la normatividad electoral, en los términos referidos en el Considerando XI del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique al Presidente del Consejos Municipales de Cuautitlán, Zacazonapan, Soyaniquilpan y Otzoloapan, las medidas aprobadas en el presente documento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que genere e instrumente la circular por la que se haga del conocimiento a los Consejos correspondientes sobre la manera en que deberán computarse los votos, tratándose de la cancelación el registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola, las renunciaciones de distintos candidatos que no fueron atendidas por los Partidos Políticos, así como el desistimiento del Partido Político MORENA mencionado en el Resultando 11.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de junio

de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, es el número seis y corresponde a asuntos generales, y han sido inscritos dos de parte del señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

El primero es un tema relacionado con el municipio de Nezahualcóyotl.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Por favor, señor representante, tiene el uso de la palabra en primera ronda.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias, Presidente.

Solicitarle amablemente que en término de lo acordado en la reunión de trabajo con el Secretario General del Estado de México, mencionarle una circunstancia que está provocando cierta tensión en el municipio de Nezahualcóyotl y que a nuestra percepción pudiera generar una circunstancia, insisto, de tensión el día de mañana en la jornada electoral.

Probablemente muchos de ustedes observaron en los medios de comunicación, en la síntesis de hoy de los medios de comunicación un percance que ocurrió en la avenida Chimalhuacán, en donde una patrulla de la Policía Estatal atropelló a un ciudadano, a un joven de 25 años, por la patrulla con número económico o número de identificación 08306.

Derivado de este atropellamiento, ciudadanos de ese entorno solicitaron diversas demandas, entre ellas la detención del responsable, del policía estatal y de que evidentemente se le siguiera un procedimiento ahí judicial.

Se cumplieron con todas esas circunstancias, la propia Policía Estatal acordonó la zona, hubo algunos detenidos porque hubo un zafarrancho; también se entregaron a esos ciudadanos que se alteraron y provocaron esta circunstancia de trifulca, de estas agresiones.

Sin embargo, hasta el momento; eso ocurrió el día de ayer a mediodía; sin embargo, hasta el momento permanece cerrada la avenida Chimalhuacán, que es una de las principales avenidas de Ciudad Nezahualcóyotl y que pasa enfrente de la presidencia municipal, es decir, es el centro neurálgico de Ciudad Nezahualcóyotl, ya que esta avenida en donde ocurrió el accidente fue a la altura de la calle Lago Chalco, en donde está la parada del Mexibús así denominado, Lago Chalco.

Insisto, personal de la Dirección de Gobierno del ayuntamiento ha intentado hablar con estas personas; sin embargo, hemos logrado identificar que el tema del atropellamiento ya se resolvió, pero ahora este suceso está siendo utilizado por personas ajenas a esta circunstancia y están utilizando ese lamentable accidente para hacer otro tipo de peticiones y han estado mencionándolo de manera abierta que no van a dejar que se lleven a cabo las elecciones en esa zona.

Esta intersección de estas calles corresponden al Distrito XXV y Distrito XXIX; el XXV local, hago la aclaración, y el XXIX federal.

Sí solicitar que a través, insisto, del protocolo que se acordó, el Presidente amablemente solicite la atención a este conflicto social para que no vaya a entorpecer el día de mañana el desarrollo normal de la jornada electoral.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante, quedó registrada su intervención y haremos lo propio terminando la sesión.

En este mismo asunto general y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Le pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta, señor Consejero Presidente, de la presencia de Alma Pineda Miranda, representante del Partido Futuro Democrático.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto general, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, seguimos en el seis, que corresponde a asuntos generales.

Ha sido inscrito un segundo tema de parte del señor representante del Partido de la Revolución Democrática que tiene que ver con el municipio de Ocoyoacac.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, en este asunto general, el señor representante del PRD.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias, Presidente.

En el mismo tenor que la anterior solicitud, sólo que ahora corresponde al municipio de Ocoyoacac.

Tenemos en nuestro poder distintos videos que están acreditando presuntamente y que se los voy a transmitir terminando la sesión, como se ha acordado, un camión de esos denominados tortón lleno de despensas, a la altura de lo que le denominan la avenida Monte de las Cruces, están siendo distribuidas estas despensas en lo que conocemos

todos como el pareja de La Marquesa, concretamente en la avenida Monte de las Cruces.

Lo extraordinario de este asunto es que este camión tortón está siendo escoltado por aproximadamente 14 camionetas tipo Van, con jóvenes con ciertas características, sin ánimo de discriminar ni mucho menos, denominados vándalos, con un lenguaje soez hacia quienes han ido a sacarles fotografías y tomado videos.

Además, se encuentra coordinando esta distribución de despensas el delegado de esa comunidad, de nombre Marco Antonio Cisneros.

Y también nos hemos percatado, está acreditado en las fotografías y en las evidencias, de una camioneta del actual presidente municipal, de nombre Alfonso González.

Sin duda suele llamarnos también nuestra atención que está también ahí con ellos el líder de los transportistas de esta zona, de nombre Juan Villegas.

Insisto, es un tema que nos llama la atención, porque ahora resulta que también ya se hacen acompañar en la distribución de estos enseres denominados despensas con este tipo de gentes, yo supongo que en un poco en reacción a lo que ayer aconteció en Temascaltepec, en donde de manera sorpresiva y flagrante se pudo sorprender al diputado federal Noé Barrueta.

De tal forma, Presidente, que solicito la inmediata intervención, a efecto de que este tipo de provocación con estos ciudadanos que vienen acompañando y escoltando la entrega de estas despensas, no vaya a desencadenar un enfrentamiento entre pobladores de esta comunidad.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante. Tomamos nota y haremos lo propio en cuanto concluya la sesión.

En este mismo asunto general y en primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Únicamente pediría que se haga la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, para que hagan ahí el deslinde pertinente; independientemente de que se pueda hacer esa llamada con el ofrecimiento del señor Secretario de Gobierno, yo creo que sí tenemos que hacer que quien se sienta afectado haga una denuncia para que se castigue a quien esté cometiendo un ilícito, en ese sentido.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto general, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, en asuntos generales ha sido inscrito un tema de parte del señor representante del Partido Revolucionario Institucional, que tiene que ver con encuestas que se está publicando.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Tiene usted el uso de la palabra...

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Muy breve, para no leer todo el documento y a fin de no caer precisamente en lo que manejaron en un periódico que estaban acreditando indebidamente a MORENA, como lo señaló Daniel.

Ya presenté el escrito, Presidente, donde nos deslindamos de unas encuestas que están saliendo fuera de tiempo de Uno Noticias y las están manejando en Facebook. Estoy presentando el documento, sería no leerlo todo, nada más estamos presentando, deslindándonos de los actos a que se refiere el presente escrito por ser un asunto totalmente ilícito, porque está fuera de tiempo.

Es cuanto, Presidente. Y ya quedó entregado en Oficialía de Partes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante. Ya lo tenemos recibido. Gracias.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Y comento que esta misma encuesta se está repartiendo en volanteo desde el día de ayer a media tarde. Y me parece de suyo bastante compleja porque está desconcertando a la sociedad y sobre todo adjudicándosela a MORENA, que me parece todavía más grave porque están usando a un partido político y eso daña la percepción social.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este asunto general y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, no hay más asuntos inscritos en el correspondiente de asuntos generales.

Y se informa que el punto siguiente sería declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Siendo las 22:15 horas de este día sábado 6 de junio de 2015, damos por Clausurada esta Cuadragésimo Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General.

Por su participación y asistencia muchísimas gracias.

Buenas noches. Y nos vemos en un ratito.

--oo0oo--

AGM